



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

Bitácora: 32/IP-0060/07/23
C.P.: 32ZA2023MD020

Guadalupe, Zac., 28 de agosto de 2023.

Ing. Diego Fernández Balderas
Apoderado Legal de Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Geotécnico San Nicolás Fase IX**", presentado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente**, a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de julio de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "**Geotécnico San Nicolás Fase IX**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0060/07/23, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2023MD020.
2. Que el día 27 de julio de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/33/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 20 al 26 de julio de 2023 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
3. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/1060/2023 de fecha 28 de julio de 2023, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-200/1060/2023 se notificó a la **Promoviente** el mismo día.
4. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta oficina de Representación el 01 de agosto de 2023, la **Promoviente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ORZAC/2023-0000724.
5. Que la **Promoviente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
- III. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa exploración minera para buscar valores de Cobre (Cu) y Zinc (Zn), con presencia de valores anómalos de Plata (Ag) y Oro (Au), mediante un plan de barrenación minera, a través de la perforación de tres (3) barrenos a diamante con recuperación de testigo (roca) además de 38 zanjas, para poder realizar estudios, descripciones y ensayos de laboratorio (muestreo geoquímico). Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación standard apropiado para este tipo de trabajos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL POPULICIANO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1189/2023

Las planillas de barrenación y las zanjas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación. Las planillas que se encuentran fuera de los caminos se instalarán sobre zonas de claros en la vegetación y el equipo será trasladado a través de maquinaria sobre orugas.

VI.1 Características: El proyecto contempla las siguientes obras y/o actividades:

a) Implementación de 3 planillas por el método de barrenación a diamante, incluye la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.045 ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 x 15= 150 m²).

b) La excavación de 38 zanjas con dimensiones máximas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011 (4m de ancho X 10 m de largo X 2m de profundidad) siendo un total de 1,520 m² (0.152 ha), (sumando 1,520 m² más para el almacenamiento temporal de material excavado).

c) Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existentes y anteriormente resueltas procedentes mediante los siguientes oficios:

- No. DFZ152/200/17/2029, proyecto "Exploración San Nicolás";
- No. DFZ152-200/18/0483, proyecto "Exploración San Nicolás Fase II";
- No. DFZ152-200/18/0705, proyecto "Exploración San Nicolás Fase III";
- No. DFZ152-200/18/1367, proyecto "Exploración San Nicolás Fase IV";
- No. DFZ152-200/18/1932, proyecto "Exploración San Nicolás Fase V" con oficio;
- No. DFZ152-200/19/0910, proyecto "Exploración San Nicolás Fase VI";
- No. DFZ152-200/19/1212, proyecto "San Nicolás Fase VII";
- No. DFZ152-200/22/0119, proyecto "San Nicolás Fase VIII".

Obra	Número de barrenos	Zanjas	Dimensiones de planillas	Dimensiones de zanjas	Superficie total
Obras de barrenación autorizadas en el proyecto "San Nicolás"	46	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	6,900.00
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase II"	38	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	5,700.00
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase III"	9	15	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	2,850.00
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase IV"	45	23	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	9,050.00
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase V"	5	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla		750
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase VI"	60	35	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	12,500.00
Obras de barrenación Autorizadas "San Nicolás Fase VII"	13	23	5 m X 5 m =25 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	4,925
Obras de barrenación "San Nicolás Fase VIII"	59	38	10 m X 15 m = 150 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	10,750
Total	275	134			53,425



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL APULCOMATEPEC, OAXACA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

Obras de barrenación "San Nicolás Fase IX" (solicitado)	3	38	10 m X 15 m = 150 m ² por planilla	4 m de ancho x 10 m de largo x 2 m de profundidad	3,490.00
Total	278	172			56,915.00

VI. 2. Ubicación: El proyecto está ubicado al Sureste del Estado de Zacatecas en del municipio de Villa González Ortega, a 75 km aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación y zanjas del Proyecto

ID	Nombre	Tipo	X	Y
1	m3-23-BH139	Planilla de barrenación	192737	2501984
2	m3-23-BH2	Planilla de barrenación	192893	2502330
3	m3-23-BH3	Planilla de barrenación	192808	2502424
4	m3-23-tp1	Zanja	192414	2502362
5	m3-23-tp2	Zanja	192449	2502404
6	m3-tp-tp3	Zanja	192483	2502454
7	m3-23-tp4	Zanja	192572	2502519
8	m3-23-tp5	Zanja	192670	2502504
9	m3-23-tp6	Zanja	192744	2502514
10	m3-23-tp7	Zanja	192746	2502449
11	m3-23-tp8	Zanja	192778	2502483
12	m3-23-tp9	Zanja	192766	2502381
13	m3-23-tp10	Zanja	192869	2502392
14	m3-23-tp11	Zanja	192844	2502330
15	m3-23-tp12	Zanja	192909	2502352
16	m3-23-tp13	Zanja	192863	2502295
17	m3-23-tp14	Zanja	192820	2502228
18	m3-23-tp15	Zanja	192762	2502191
19	m3-23-tp16	Zanja	192964	2502249
20	m3-23-tp17	Zanja	193001	2502288
21	m3-23-tp18	Zanja	193052	2502345
22	m3-23-tp19	Zanja	193134	2502396
23	m3-23-tp20	Zanja	193184	2502433
24	m3-23-tp21	Zanja	192968	2502411
25	m3-23-tp22	Zanja	192869	2502502
26	m3-23-tp23	Zanja	192910	2502530
27	m3-23-tp24	Zanja	192744	2502017
28	m3-23-tp25	Zanja	192655	2501994
29	m3-23-tp26	Zanja	192811	2501980
30	m3-23-tp27	Zanja	192731	2502219
31	m3-23-tp28	Zanja	192936	2502482
32	m3-23-tp29	Zanja	192858	2502525
33	m3-23-tp30	Zanja	192668	2502655
34	m3-23-tp31	Zanja	193216	2502478
35	m3-23-tp32	Zanja	193267	2502427
36	M3-TP1	Zanja	191674	2503227
37	WRF-021	Zanja	192371	2502737
38	WRF-029	Zanja	192513	2504432
39	WRF-033	Zanja	193502	2503577



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL PRODIGIO DEL MIERO
EL PRODIGIO DEL MIERO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

40	GATP-TFC-1	Zanja	195187	2502548
41	GATP-TFC-12	Zanja	194581	2501087

VI.3. Duración del proyecto: De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **24 meses (dos años)**, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio

VI.4. Superficie que requerirán las obras de exploración minera: Conforme al numeral **3.22** y considerando el numeral 4.3 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que en su último párrafo especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en sus nueve etapas contempla un total de 1,355 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 3'387,500 m² (338.75 ha).

El **proyecto** considera la implementación de tres (3) planillas con medidas de 10 m x 15 m (150 m²) que equivale a un total 450 m² para esta novena etapa, que agregados a los 39,625 m² de las ocho etapas anteriores, suman 40,075 m²; el total de planillas sumando las tres (3) y 275 de las etapas anteriores suman 278 planillas, resultando de esto una superficie de afectación de 118.30 m²/ha resultante de las nueve etapas. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

En lo correspondiente a la excavación de 38 zanjas con una dimensión máxima de 4 m de ancho x 10 m de largo y 2m de profundidad resulta un total de 1,520 m² y de 3,040 m², considerando la superficie para depósito temporal de material removido, para esta etapa y sumando a la superficie de las 134 zanjas anteriormente resueltas procedentes de 23,000 m², resulta un total de 26,040 m², considerando la superficie para depósito temporal de material removido. La **NOM-120-SEMARNAT-2011** señala que el número total de metros de zanja no debe ser mayor de 900 m/ha, de los cuales 450 m² corresponden a la zanja y 450 m² al depósito temporal de material removido, el **proyecto** contempla un total de 3,040 m² y un total de 26,040 m², considerando los proyectos anteriores, 76.87 m²/ha, que está debajo del límite máximo permisibles estipulado en la Norma Oficial.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	40,075.00	1.18	118.30	720.00
Zanja	26,040	0.77	76.87	900.00
Total	66,115.00	1.95	195.17	1620.00



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 66,115.00 m² (6.61 ha), que representa el 1.95% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VI.5. Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 71 a la 75 del **IP**.

VII. Para el **proyecto** la **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El **AI** considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno.
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del **AI** pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

VIII. Tomando en cuenta lo mencionado se generó un búfer de 1,000 m, resultando una superficie de 1,750 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes
- Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
- La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna
- Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria
- Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada
- Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVACIONISMO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

- 14) Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
- 15) Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022., y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 21 de julio de 2023, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Geotécnico San Nicolás Fase IX**", a ubicarse en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

9) Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Agricultura de riego anual que se ubica al Sur del **AI** del **proyecto**, Agricultura de temporal anual ubicada en una pequeña porción al Oeste del **AI**, Matorral Crasicaule localizado en la porción Noreste, Sur y Central del **AI** así como Matorral Desértico Micrófilo presente al Norte y Oeste del **AI**; la **Promovente** manifiesta que actualmente en el sitio del **proyecto** se están realizando actividades en campo para la realización de una Línea Base Ambiental, las cuales incluyen muestreos de flora y fauna.

10) Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo que se han llevado a cabo desde septiembre de 2017 hasta la fecha. Presenta un listado que señala la presencia de 114 especies vegetales de las que, cuatro se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Coryphantha delicata*, *Echinomastus unguispinus subsp. laui*, *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus*). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra tres especies de anfibios, 13 reptiles 66 especies de aves y 12 mamíferos. De este listado presentado resalta, que se tienen registros de 10 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.**

11) Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por ser un clima Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

12) Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual; Matorral Crasicaule así como Matorral Desértico Micrófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Oficina de Representación, mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.

13) De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1189/2023

SEXTO. Comunicar al **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEIPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 21 de julio de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a la empresa **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2023MD020
JLRL/jacf



